

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

DECRETO ALCALDICIO N° 00120

QUINTERO, 17 ENF 2006

VISTOS;

La necesidad de mantener y preservar el patrimonio comunal y la inversión en el tiempo de las estructuras y prados en las plazas de la comuna de Quintero, se hace imprescindible crear una Ordenanza Municipal que permita reglamentar adecuadamente su uso de parte de los usuarios;

El Acuerdo del H. Concejo Municipal de Quintero, adoptado en la Sesión de Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de enero de 2006;

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

DICTASE la siguiente Ordenanza Municipal para reglamentar el uso y mantención de las plazas de la comuna de Quintero.

TITULO I: GENERALIDADES.

Artículo N° 1; El uso, cuidado y mantención de las plazas en la comuna de Quintero se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, las que tendrán el carácter de obligatorias.

Artículo N° 2; Se entenderá por uso, la correcta ocupación de los bienes que se encuentran dispuestos en las plazas, y que tienden a hermoear estos lugares de recreación.

Artículo N° 3; Su mantención quedará reglamentada por normas de buena conducta, que deberán ser observadas por todos los ciudadanos que a diario hacen uso de estos lugares de esparcimiento.

Artículo N° 4; El cuidado de la ornamentación y estructuras emplazadas en las plazas, serán de responsabilidad de los usuarios.

Artículo N° 5; Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán que los usuarios hagan el debido uso y tengan el cuidado necesario, que permita respetar la presente Ordenanza y notificaran de las infracciones a los ciudadanos que quebranten las disposiciones contenidas en la misma.

TITULO II: DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo N° 6; Se considerará ilícito el rayado de escaños, basureros, pedestales de faroles, jardineras, estatuas, piletas y árboles dispuestos en las plazas, así como también en la destrucción total o parcial de los mismos.

Artículo N° 7; Las basuras especificadas como papeles en general, envoltorios de helados y otros, deberán ser recogidos en los basureros dispuestos para tales objetivos por la Municipalidad.

Artículo N° 8; Se prohíbe el ingreso a cualquier prado emplazado en las distintas plazas de la comuna, especialmente respecto a los adultos.

Artículo N° 9; No se aceptará hacer mal uso o destrucción de escaños distribuidos en los distintos espacios de las plazas.

Artículo N° 10; No se permitirá el ingreso de vehículos motorizados de cuatro o dos ruedas y de tracción animal.

Artículo N° 11; Se prohíbe el tránsito de personas sobre patines y patinetas o cualquier otro medio que de una u otra forma pueda tender a dañar la seguridad de las personas que hacen uso de las plazas y a la destrucción de los accesos e infraestructura que contengan las mismas, considerando además que la comuna cuenta con un espacio destinado a la práctica de patines y patinetas en el perímetro exclusivo ubicado en el sector de la Plaza I. Carrera Pinto.

Artículo N° 12; Queda terminantemente prohibido la extracción o corte de flores o plantas que sirvan de ornamento en prados o jardineras dispuestas en las plazas.

Artículo N° 13; Será sancionada la persona que sea sorprendida trepando las luminarias, árboles, estatuas, y a todo elemento ornamental que signifique para este un deterioro o destrucción del bien.

Artículo N° 14; Se prohíbe colgar o pegar afiches o carteles de propaganda comercial y otros, en árboles, luminarias, estatuas, piletas etc.

Artículo N° 15; No se permitirá a los visitantes de las plazas, hacer sus necesidades biológicas en ningún elemento contenido dentro del perímetro de las plazas.

Artículo N° 16; Se prohíbe la construcción o instalación de cualquier estructura ajena a las ya instaladas o construidas por la Municipalidad, salvo que se cuente con la autorización previa del municipio.

Artículo N° 17; Las normas precedentemente indicadas se harán extensivas a todos los lugares que se encuentren dispuestas áreas verdes y paseos dentro de la comuna de Quintero.

Artículo N° 18; Con el fin de evitar entorpecer el libre tránsito de las personas y las aglomeraciones no se permitirá la realización de actividades artísticas que no estén organizadas, patrocinadas o autorizadas por la Municipalidad en las plazas de la comuna de Quintero y que signifiquen un aporte al desarrollo de las actividades artísticas y culturales de la comuna.

TITULO III: DE LAS SANCIONES.

Artículo N° 19; La no observancia a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal , dará lugar a que la Municipalidad de Quintero pueda cursar las infracciones las que serán denunciadas al Juzgado de Policia Local , quien resolverá sobre la aplicación de multas que irán entre una a tres Unidades Trbutarias Mensuales.

La presente Ordenanza Municipal regira a contar de la dictacion del presente Decreto Alcaldicio y de su respectiva publicación en la pagina web del municipio, www.muniquintero.cl

Anótese, notifíquese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAUL VARGAS VERDEJO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldia
 - 2.- Secretaria Municipal
 - 3.- Unidades Municipales
 - 4.- Juzgado de Policia Local
 - 5.- Subcomisaria de Carabineros de Quintero.
 - 6.- Inspectores Municipales
- RVV/YGS/mmf.